



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-150/2021.

ACTOR: SABINA MARTÍNEZ OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de noviembre de dos mil veintiuno¹.-

VISTOS a) las certificaciones de recepción de correo electrónico de fechas catorce y dieciocho de agosto, signadas por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; b) el oficio sin clave de identificación, signado por la Secretaria de Ponencia Cinco de la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA, y sus anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las quince horas del día veintitrés de agosto; y tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:**-----

I. El día veintinueve de julio se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió en lo que interesa, lo siguiente: -----

*“ÚNICO. Se **REVOCA** la resolución impugnada para los efectos procesales en la última parte de esta sentencia.”*

A mayor abundamiento, se transcribe la parte que interesa del apartado de efectos: -----

*“(…) **Efectos de la Sentencia.** Derivado de lo anterior, se procede como efectos de la presente sentencia, lo siguiente:*

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en específico.

*a. Se **REVOCA** la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dictada en el expediente CNHJ-PUE-284/2021, emitida el veintinueve de junio de dos mil veintiuno.*

*b. Se **ordena** a la autoridad responsable que de no advertir la actualización de otra causal de improcedencia continúe con la substanciación del procedimiento de queja intrapartidaria CNHJ-PUE-284/2021 y, en el término no mayor a quince días naturales, emita la determinación que en Derecho corresponda.*

c. Hecho lo anterior, esa autoridad deberá informar de inmediato a este Tribunal del cumplimiento dado a la presente ejecutoria.”

Se precisa que, la resolución en cita fue notificada a las partes el veintinueve de julio, respectivamente.-----

II. Mediante las certificaciones referidas en el inciso **a)** de cuenta, la autoridad responsable remitió diversa documentación digital tendente a dar cumplimiento a lo ordenado en autos del asunto al rubro indicado, manifestando que la documentación original sería remitida mediante paquetería especializada en su oportunidad. -----

III. Mediante el oficio referido en el inciso **b)** de cuenta, la responsable remitió en original la siguiente documentación: -----

1. Oficio de trece de agosto, mediante el cual, la autoridad responsable notifica la resolución dictada en el expediente CNHJ-PUE-284/2021.-----
2. Resolución de trece de agosto dictada en el expediente CNHJ-PUE-284/2021, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.-----
3. Dos votos particulares emitidos por los Comisionados adscritos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.-----
4. Constancia de notificación realizada a la parte actora mediante correo electrónico, el trece de agosto, en la cual se le hace de su conocimiento el contenido de la resolución dictada en el expediente señalado con antelación correspondiente a la autoridad responsable.-----

En virtud de lo expuesto y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

-----**CONSIDERACIONES**-----

De la documentación descrita con antelación se advierte lo siguiente: ---



I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que, de no advertir causal de improcedencia, continuara con la substanciación de la queja del expediente CNHJ-PUE-284/2021 y dentro del término de quince días naturales emitiera un pronunciamiento al respecto conforme a Derecho para que hecho lo dicho, remitiera la documentación correspondiente que acreditara el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal. -----

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente acuerdo se advierte la remisión por parte de la Secretaria de la Ponencia Cinco de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA respecto de las constancias que acreditan las acciones desplegadas tendentes a dar cumplimiento a la resolución dictada en autos del presente asunto, conforme a las atribuciones y facultades conferidas por el Partido Político. -----

III. Así mismo, de las constancias se advierte la resolución de trece de agosto emitida por la autoridad responsable dentro del expediente **CNHJ-PUE-284/2021**, en la que resolvió el sobreseimiento del asunto, así como las constancias que acreditan la notificación realizada a la actora mediante correo electrónico, situación que se traduce en el cumplimiento de lo resuelto por este Tribunal mediante la resolución dictada el veintinueve de julio, por lo que al estar debidamente satisfecha dicha ejecutoria y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

SEGUNDO. Se tiene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, dando cumplimiento a lo ordenado por este

Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veintinueve de julio dentro del expediente en que se actúa. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL D EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

POA/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS